



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

5175/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5175, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la Licenciada [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"DATOS E INFORMACION QUE SE SOLICITA: 1. En relación con el art. 49 del Reglamento de aplicación de la Ley del Seguro Social recoge: "... La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso tercero del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obren en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro Social. La multa impuesta se notificará al patrono infractor, quien dispondrá del término de tres días para hacer las alegaciones y aportar las probanzas que estime conveniente. Al patrono a quien se aplique el sistema de recaudación "por Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa" se le notificará esta multa directamente por escrito, haciéndole saber por medio de las planillas pre-elaboradas correspondientes, la cantidad y el motivo por los cuales le ha sido impuesta. La notificación la constituirá la entrega de dichas planillas, con acuse de recibo del patrono, de su representante o mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquiera otra persona que residiere en el lugar de trabajo, siempre que fueren mayores de edad. Caso de que las personas indicadas en el inciso anterior se negaren a recibir la notificación, ésta se hará por medio de esquila que se dejará en el lugar de trabajo. De la resolución de la Dirección General no habrá recurso de apelación y sólo podrá revocarse cuando el patrono compruebe que su retardo obedeció a fuerza mayor o caso fortuito." 2. Por su parte, el art. 26 del Reglamento para la afiliación, inspección y estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece: "Todo acto tendiente a impedir u obstaculizar la práctica de inspecciones en los lugares de trabajo, dará lugar a la imposición de una multa de diez a quinientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor, una vez comprobada plenamente la infracción respectiva. La reincidencia será sancionada de conformidad con la Ley del Seguro Social." - ¿Se regula en alguna otra norma el procedimiento sancionador administrativo para la imposición de este tipo de multas? 2. Cuántas multas han sido impuestas respecto a los siguientes tipos de infracción en el sector de la seguridad privada en los años 2015, 2016, 2017: -No cotización parcial y total de las cuotas correspondientes. -Actos de obstrucción/impedir/obstaculizar la labor inspectora (tanto en afiliación como en cotización). 3. Respecto a las multas del apartado 2, cuántas han sido recurridas en vía administrativa/judicial. 4. Respecto a las multas del apartado 3, cuál son los 2 principales motivos por los que se recurren. 5. Respecto a las multas del apartado 3, cuántas multas han sido confirmadas y cuántas anuladas. 3. En relación con el art. 70 de la LSS, el cual recoge, "En caso de cesantía involuntaria, el asegurado tendrá derecho a un subsidio periódico cuyo monto y condiciones serán determinados por un reglamento. El riesgo de cesantía no se podrá cubrir por el Instituto, mientras no exista un sistema especial de colocaciones que funcione como dependencia del Instituto o de un organismo oficial." - ¿Existe en la actualidad algún proyecto para poder efectivo este derecho? - ¿Se prevé la creación de dicho sistema especial de colocaciones?"*** Hace las siguientes Valoraciones:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Que en fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información lunes cuatro de junio del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a la División Aseguramiento, Recuperación y Beneficios Económicos (DARBE) del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

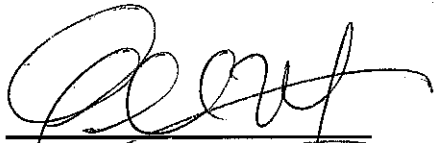
Que de acuerdo a la información solicitada la Jefatura la División Aseguramiento, Recuperación y Beneficios Económicos (DARBE) remitió la información relacionada a los numerales 1 y 2, los cuales se proporcionan en archivos digitales adjuntos.

El Departamento de Beneficios Económicos informó que respecto al numeral 3 de la solicitud si existe en la actualidad algún proyecto para poder efectivo este derecho? Manifestó que por el momento no hay algún proyecto sobre la consulta que se está refiriendo asimismo comentó que actualmente no se tiene previsto la creación de un sistema especial.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Entréguese a la solicitante la información descrita en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

